



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



Fecha de Clasificación _____
Unidad Administrativa: DEL SON
Reservada: 1-41
Periodo de Reserva: 4 años
Fundamento Legal: Art. 110 fracc. XI
LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: x
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lia Beatriz E. Carranza Meza, Subdelegada Jurídica
Fecha de desclasificación: _____
Fecha y cargo del Servidor Público: _____

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. NO, PFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000392

1214
f99
H116

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora a 09 JUN 2017

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra del Establecimiento [REDACTED], se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en cumplimiento a la Orden de Visita de Inspección Ordinaria contenida en el Oficio de Inspección No. 2C.27.1/015-16, el(los) C. Verificador(es) Ambiental(es) [REDACTED] se constituyó(eron) el día 28 de Enero de 2016, en el domicilio del Establecimiento [REDACTED], ubicado en [REDACTED], cuyo objetivo fue verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL: 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 1 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. NO. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000093

Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.
3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIQ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01 800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 2 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. NO. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000394

15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.
5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.
6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/00 M.N.)

Medidas Correctivas impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P.
83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LÁDA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 3 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. NO. PFFA/32.2/2C.27.1/0007-16

000395

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLÓSIQ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54.53. 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 4 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.S/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. NO. PFFA/32.2/2C.27.1/0007-16

000398

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 5 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

050377

de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

8. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información:
 - a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
 - b) El área de generación;
 - c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
 - d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
 - e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
 - f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 6 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFA/32.2/2C.27.1/0007-16

000393

por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

10. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:
 - I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del período comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P.
83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 7 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000399

Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

12. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.
13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción,

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TÉL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01.800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 8 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. NO. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000400

de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

Procediendo a levantar el Acta de Inspección No. **28012016-SII-I-010 RP**, cuya copia fiel obra en poder del Establecimiento.

SEGUNDO.- Que con fecha 7 de Diciembre de 2016, mediante Oficio No. 32.5/2C.27.1/0275-16 se emplazó al Establecimiento [REDACTED], por presuntas infracciones cometidas a la legislación ambiental, otorgándosele un término de quince días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditara la personalidad de quien promueva a su nombre y representación.

TERCERO.- Que con fecha(s) **23 de febrero y 12 de diciembre de 2016, 6 de enero de 2017**, compareció el Establecimiento [REDACTED] a través del(la) [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] acreditando su personalidad mediante Escritura Pública No. 32,026 (treinta y dos mil veintiséis), Volumen 356 (trescientos cincuenta y seis), de fecha 10 de Noviembre de 2015, pasada ante la Fe del Titular de la Notaría Pública No. 92 (noventa y dos) de la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, [REDACTED] quien manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas documentales correspondientes mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza y señaló domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones inherentes al presente asunto, el ubicado en [REDACTED] autorizando para recibir las en su nombre y representación a la [REDACTED].

CUARTO.- Mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0237-17 se emitió el acuerdo donde se le hizo del conocimiento al Establecimiento [REDACTED] que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de tres días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, mismo que fue notificado en fecha 18 de Mayo de 2017.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que el Establecimiento [REDACTED] haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Que una vez oída a la presunta infractora, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/00 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P.

83200

TEL. 217 54 53; 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 9 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFA/32.2/2C.27.1/0007-16

000401

Ecológico y la Protección al Ambiente se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 173, 174, Cuarto y Décimo Transitorios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3º fracciones II y VII, 5º, 7º fracción VII, 10, 11 fracción II inciso h), 49 y Sexto Transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1º, 2º, 6º, 7º, 8º y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º y 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental; artículos 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y QUINTO Transitorios del Decreto que reformó, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2000; artículos 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1º incisos b), d) y e) numeral 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 28012016-SII-I-010 RP iniciada el día 28 de Enero de 2016, se detectaron en el Establecimiento [REDACTED] los siguientes hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental que a continuación se señala:

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53; 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 10 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000402

____ a).- El Establecimiento almacena residuos peligrosos por un período mayor a los 6 meses ya que de la revisión de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos de movimientos realizados durante el año 2015, se detectó que se llevaron a cabo 3 movimientos de residuos peligrosos para tratamiento, reciclaje y/o disposición final; ya que para los residuos peligrosos de sólidos impregnados y absorbente contaminado (tierra, aserrín) se realizó solamente un embarque en el mes de mayo de 2015, y para los residuos peligrosos de envases vacíos que contuvieron materiales y residuos peligrosos, así como para aceite residual y pintura caduca durante el año 2015 no se realizó ningún embarque de los mismos, contraviniendo lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción VII de dicha Ley.

____ b).- En el Establecimiento se encontraron fuera del almacén de residuos peligrosos líquidos los siguientes residuos peligrosos: 10 tambores de 200 litros de capacidad conteniendo 2000 litros de agua con aceite y refrigerante residual, así como 5 contenedores plásticos de 20 litros de capacidad conteniendo aproximadamente 200 litros de aceite residual, donde no se cuenta con las características de seguridad señaladas en la normatividad. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016 el establecimiento envió comparecencia vía Correos de México, la cual se recibió en esta Delegación el día 23 de febrero de 2016, donde el representante legal señala que "En el hallazgo de 3000 litros de agua mezclada con aceite refrigerante residual y de 700 kilogramos de sólidos impregnados, me permito informarle que ya fueron confinados para llevar a cabo su disposición final de conformidad al reglamento de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a través de una empresa transportista autorizada". Una vez analizadas las pruebas anexas a su comparecencia, se tiene que anexaron los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos Nos. 83757 y 83758, ambos con fecha de embarque 03 de febrero de 2016, donde se ampara el envío de 4,400 litros de agua con aceite refrigerante residual, 60 kilogramos de contenedores vacíos, 150 kilogramos de pintura residual, 3000 kilogramos de sólidos impregnados con aceite, grasa, solventes y pintura, observando que estos embarques se llevaron a cabo en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, faltando por enviar los 200 litros de aceite residual contenidos en totes de plástico y cubetas metálicas de 20 litros de capacidad, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.

____ c).- El establecimiento no ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera de rebaba de aluminio impregnada con aceites para determinar la peligrosidad de los mismos.

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/00 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL: 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 11 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFA/32.2/2C.27.1/0007-16

000403

Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016 el establecimiento envió su comparecencia vía Correos de México, la cual llegó a esta Procuraduría el día 23 de febrero de 2016, donde señala a través de su representante legal que "En este caso se informó al Inspector que esta Rebaba es enviada de nuevo al país de origen sin embargo efectivamente no existe ningún registro de la determinación analítica de la prueba CRIT, a lo cual le informo que la empresa llevo a cabo un proceso de cotización con un laboratorio certificado para llevar a cabo este estudio, se autorizó dicho estudio y se recabaron las muestras correspondientes, lo cual nos permita recibir a la brevedad posible el resultado de esta prueba y de la cual estaremos informando de manera inmediata a esta dependencia", sin presentar prueba fehaciente que demuestre que ya se cuenta con la determinación analítica de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos de rebaba de aluminio impregnada con aceite, contraviniendo lo establecido en los artículos 22 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.

___ d).- De acuerdo a los datos asentados en la hoja 5 de 4 del acta de inspección el establecimiento es considerado como pequeño generador de residuos peligrosos y no cuenta con inscripción ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de los siguientes residuos peligrosos: pintura caduca. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016 el establecimiento envió comparecencia a esta Delegación vía Correos de México; la cual llegó a esta Procuraduría el día 23 de febrero de 2016, manifestando a través de su representante legal que "Así mismo durante la inspección solo se exhibió una modificación del Registro como Generador de Residuos Peligrosos, sellado por la Secretaría de Medio ambiente y recursos Naturales con fecha del 11 de abril de 2013, en donde no se considera el registro como empresa Generadora de Residuos Peligrosos para Pinturas Caducas, para lo cual ya se ha determinado por parte de la empresa, de emitir una modificación ante la SEMARNAT, en donde se incluya la generación de este tipo de residuos y considerar una adecuada disposición final". Con lo antes manifestado no se corrige la omisión encontrada, ya que no se presentó actualización de su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales donde se incluya el residuo peligroso de pintura caduca, contraviniendo lo establecido en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la fracción XIV del artículo 106 de dicha Ley.

___ e).- El establecimiento no envasa adecuadamente los residuos peligrosos que genera, toda vez que se almacenan algunos residuos peligrosos de sólidos impregnados a granel sin estar cubiertos con algún material impermeable y algunos contenedores de residuos peligrosos se observaron en mal estado (corroídos, golpeados e hinchados); mismos que no ofrecen

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P.
83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.proffpa.gob.mx

HOJA 12 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000404

garantías para evitar derrames o escape de residuos peligrosos, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XV de dicha Ley.

___ f).- El establecimiento no identifica adecuadamente los envases que contienen a los residuos peligrosos que genera; toda vez que durante el recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos se observaron 5 tambores de 200 litros de capacidad conteniendo agua contaminada, los cuales cuentan con etiquetas de identificación, donde se leen datos del nombre del residuo peligroso y fecha de entrada al almacén temporal, sin embargo no se señala el nombre del generador y la característica de peligrosidad del residuo, además de que algunos contenedores de residuos peligrosos de 200 y 20 litros de capacidad, así como bolsas de plástico con residuos sólidos peligrosos no cuentan con etiquetas de identificación, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XV de dicha Ley.

___ g).- El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos del establecimiento no cuenta con pisos con pendiente, trincheras o canaletas para la conducción de posibles derrames hacia la fosa de retención; ya que el piso de su almacén temporal de residuos peligrosos presenta pendiente hacia la calle, encontrándose en este residuos peligrosos líquidos, tales como 10 tambores de 200 litros de capacidad conteniendo 2000 litros de agua con aceite y refrigerante residual, y 5 contenedores plásticos de 20 litros de capacidad conteniendo aproximadamente 200 litros de aceite residual. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016, el establecimiento envió comparecencia vía Correos de México, la cual llegó a esta Delegación el día 23 de febrero de 2016, donde a través de su representante legal se manifiesta que "Así mismo se llevaron a cabo las siguientes acciones en el almacén de residuos peligrosos, para dar cumplimiento a las observaciones hechas durante la inspección y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de Residuos. Consideraciones para contener posibles derrames para captación de residuos en estado líquido". Sin presentar prueba fehaciente que demuestre que el piso de su área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no presenta pendiente hacia la calle, contraviniendo lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.

___ h).- En el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos del Establecimiento no se cuenta con equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, contraviniendo lo establecido en el artículo

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIÓ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800-215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 13 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. NO. PFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000405

82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.

___ D).- El Establecimiento no opera bitácora de entradas y salidas del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016 el establecimiento envió comparecencia vía Correos de México, la cual se recibió en esta Delegación el día 23 de febrero de 2016, en donde se señala a través de su representante legal que "Con respecto a la observación en donde no se exhibieron las bitácoras de generación de entradas y salidas de residuos peligrosos, de las áreas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, le informo que la persona encargada no atendió de manera inmediata esta solicitud por lo que no fue posible informar sobre el estado de las bitácoras de entradas y salidas, así mismo mencionar que dichas bitácoras no se encontraban en el lugar de registro, por lo que se informó a todos los encargados del sitio donde debe mantenerse este importante registro y la importancia de llevarlos de manera puntual, es por ello que este aspecto será considerado en el curso de manejo de residuos peligrosos". Una vez analizadas las bitácoras anexas a su comparecencia se tiene que solamente se presentaron para los residuos peligrosos de aceite residual (registros de diciembre de 2014 a diciembre de 2015) y para sólidos impregnados (de febrero a mayo de 2015), faltando por presentar las bitácoras para agua con aceite y refrigerante residual, contenedores vacíos, absorbente contaminado, lámparas fluorescentes y pintura residual, contraviniendo lo establecido en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.

___ Por los anteriores hechos u omisiones el Establecimiento fue debidamente emplazado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en las omisiones que se le detectaron en la visita de verificación referida, mismas que le fueron notificadas en los términos de ley.

___ Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto se consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, CÓL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01 800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 14 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000406

Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(470.)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

III.- Que con fecha(s) **23 de febrero y 12 de diciembre de 2016, 6 de enero de 2017**, compareció el Establecimiento [REDACTED] a través del(la) [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y quien manifestó lo que a su derecho con vino en relación al Acta de Inspección No. 28012016-SII-I-010 RP, iniciada en fecha 28 de Enero de 2016, así como las pruebas documentales que consideró pertinentes, documentos todos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas textualmente para acreditar lo que en ellos se circunscribe.

IV.- Que en virtud de que el Establecimiento [REDACTED], con los hechos manifestados y las pruebas ofrecidas, no desvirtuó las presuntas irregularidades detectadas al momento de practicarse la Visita de Inspección, en tal circunstancia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se avoca al análisis de las presuntas irregularidades que le fueron detectadas al momento de practicarse la visita de inspección iniciada en fecha 28 de Enero de 2016, mismas que se hicieron de su conocimiento mediante acuerdo de emplazamiento Oficio No. 32.5/2C.27.1/0275-16, la(s) cual(es) conculca(n) las disposición(es) que a continuación se señala(n), en razón de lo siguiente:

___ a).- Que en relación al hecho que el Establecimiento almacena residuos peligrosos por un período mayor a los 6 meses ya que de la revisión de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos de movimientos realizados durante el año 2015, se detectó

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 15 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.S/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000407

que se llevaron a cabo 3 movimientos de residuos peligrosos para tratamiento, reciclaje y/o disposición final; ya que para los residuos peligrosos de sólidos impregnados y absorbente contaminado (tierra, aserrín) se realizó solamente un embarque en el mes de mayo de 2015, y para los residuos peligrosos de envases vacíos que contuvieron materiales y residuos peligrosos, así como para aceite residual y pintura caduca durante el año 2015 no se realizó ningún embarque de los mismos, contraviniendo lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción VII de dicha Ley, normatividad aplicable al caso concreto es el numeral que se señala. Sobre el particular es de razonar que si bien el Establecimiento [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo a través del [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] mediante escrito(s) de fecha(s) 23 de febrero y 12 de diciembre de 2016, 6 de enero de 2017, en el que dijo al respecto: "A efecto del envío hacia el tratamiento y disposición final en sitio autorizado de los residuos generados por la empresa, en donde se hace la observación de mantener por más de 6 meses de almacenamiento, después de haber sido generados, me permito informarle que dichos residuos fueron confinados de manera efectiva, en tiempo y forma establecidos en dicha inspección, así mismo le informo que a partir de la fecha de la observación, la consecución de los confinamientos posteriores, se han llevado a cabo con una mayor periodicidad y sin incurrir en ninguna omisión normativa con respecto al tiempo de almacenamiento". Con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas el Establecimiento demuestra que ha quedado subsanada la omisión en estudio, pero son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de llevar a cabo la visita de inspección, ya que si bien es cierto el establecimiento realiza una serie de manifestaciones en relación a esta irregularidad presentada al momento de la visita de inspección, también es cierto que procedió a enviar sus residuos peligrosos hacia empresa autorizada para el manejo de los mismos en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, tal y como puede observarse en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos anexos a su comparecencia; donde puede verse el embarque de 300 kilogramos de sólidos impregnados con aceite, grasa, solvente y pintura en fecha 03 de febrero de 2016, 4,400 litros de agua con aceite refrigerante residual, 60 kilogramos de contenedores vacíos y 150 kilogramos de pintura residual con fecha de embarque del 03 de febrero de 2016, 2,400 kilogramos de tambos de aceite soluble y 180 kilogramos de sólidos contaminados con Hidrocarburos con fecha de embarque del 14 de junio de 2016, 1,000 litros de aceite soluble y 250 kilogramos de sólidos contaminados con Hidrocarburos con fecha de embarque del 07 de octubre de 2016. Aunado a ello el hecho de que el día 16 de enero de 2017 personal adscrito a esta Delegación se presentó en las instalaciones del

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, CÓL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53; 217 54 54 LADA SIN COSTO 01 800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 16 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. NO. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000408

establecimiento atendiendo orden No. PFFPA/32.2/2C.27.1/016-17 de fecha 16 de enero de 2017 con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas por esta Delegación mediante Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0275-16 notificada el 07 de diciembre de 2016, levantando acta No. 16012017-SII-V-005 RP donde se anexaron los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que amparan la entrega de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y donde se realizó recorrido, encontrando en el almacén temporal de residuos peligrosos sólidos impregnados, los cuales no rebasan los seis meses de almacenamiento tal y como pudo observarse en las etiquetas de identificación colocados en sus envases. De lo anterior se concluye que el Establecimiento al generar residuos peligrosos y almacenarlos temporalmente en sus instalaciones estaba y está obligado a que el período de almacenamiento no exceda de 6 meses a partir de su generación, y al no cumplir el Establecimiento con ésta obligación implica situaciones de riesgo ambiental por la acumulación de residuos en el Establecimiento, situación que previó el Legislador al crear la disposición mencionada. Por lo anterior razonado y fundamentado queda de manifiesto que el Establecimiento conculcó la disposición legal expresa en el artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actualizándose la infracción establecida en el artículo 106 fracción VII de dicha Ley.

___ b).- Que en relación al hecho que en el Establecimiento se encontraron fuera del almacén de residuos peligrosos líquidos los siguientes residuos peligrosos: 10 tambores de 200 litros de capacidad conteniendo 2000 litros de agua con aceite y refrigerante residual, así como 5 contenedores plásticos de 20 litros de capacidad conteniendo aproximadamente 200 litros de aceite residual, donde no se cuenta con las características de seguridad señaladas en la normatividad. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016 el establecimiento envió comparecencia vía Correos de México, la cual se recibió en esta Delegación el día 23 de febrero de 2016, donde el representante legal señala que "En el hallazgo de 3000 litros de agua mezclada con aceite refrigerante residual y de 700 kilogramos de sólidos impregnados, me permito informarle que ya fueron confinados para llevar a cabo su disposición final de conformidad al reglamento de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a través de una empresa transportista autorizada". Una vez analizadas las pruebas anexas a su comparecencia, se tiene que anexaron los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos Nos. 83757 y 83758, ambos con fecha de embarque 03 de febrero de 2016, donde se ampara el envío de 4,400 litros de agua con aceite refrigerante residual, 60 kilogramos de contenedores vacíos, 150 kilogramos de pintura residual, 3000

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL: 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 17 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000409

kilogramos de sólidos impregnados con aceite, grasa, solventes y pintura, observando que estos embarques se llevaron a cabo en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, faltando por enviar los 200 litros de aceite residual contenidos en totes de plástico y cubetas metálicas de 20 litros de capacidad, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, normatividad aplicable al caso concreto es el numeral que se señala. Sobre el particular es de razonar que si bien el Establecimiento [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo a través del [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] mediante escrito(s) de fecha(s) 23 de febrero y 12 de diciembre de 2016, 6 de enero de 2017, en el que dijo al respecto: "También como parte de otra medida a adoptar donde se hace el señalamiento de colocar los residuos peligrosos de 10 tambores de 200 litros de capacidad de contenido 2000 litros de agua con aceite refrigerante residual, y de 5 contenedores plásticos de 20 litros con capacidad de 200 litros aproximadamente dentro del almacén explico lo siguiente: Esta observación fue atendida en el tiempo más próximo posible de acuerdo a la empresa prestadora de servicios Bura de Chihuahua S.A. de C.V. y recibido el día 16 de febrero del 2016 en la empresa Residuos Industriales Multiquim CTDf a través del No. De Manifiesto 83758 con numero de identificación 04700197... En dicho manifiesto se incluye la totalidad de los residuos encontrados en la verificación con el propósito de dar puntual cumplimiento a las observaciones, de igual manera se llevó a cabo la continuidad de los confinamientos posteriores sin que se haya almacenado ningún residuo con fecha mayor a los 4 meses". Con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas el establecimiento demuestra que ha quedado subsanada la omisión en estudio, pero son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, ya que si bien es cierto el establecimiento realiza una serie de manifestaciones en relación a la irregularidad presentada al momento de la visita de inspección, también es cierto que fue en fecha posterior a la visita de inspección en referencia cuando procedió a enviar a empresa autorizada los residuos peligrosos que se encontraron fuera del almacén temporal de residuos peligrosos; tal y como puede observarse en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 83758 anexo a su comparecencia y que presenta fecha de embarque del día 03 de febrero de 2016. Aunado a ello el hecho de que el día 16 de enero de 2017 personal adscrito a esta Delegación se presentó en las instalaciones del establecimiento atendiendo orden No. PFFPA/32.2/2C.27.1/016-17 de fecha 16 de enero de 2017, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas por esta Delegación mediante Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas No.

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P.
83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 18 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000410

PFFPA/32.5/2C.27.1/0275-16 notificada el 07 de diciembre de 2016, levantando acta No. 16012017-SII-V-005 RP donde se asentó que los residuos peligrosos señalados en dicha notificación se dispusieron en la empresa Residuos Industriales Multiquim CTFD la cual le emitió el manifiesto No. 83758, que en el recorrido por el área de patios no se observaron residuos peligrosos depositados en áreas de trabajo. De lo anterior se concluye que el establecimiento al manejar residuos peligrosos estaba y está obligado a almacenar sus residuos peligrosos dentro de un área con condiciones señaladas por la normatividad, a fin de asegurar condiciones de seguridad en la actividad de almacenamiento para prevenir riesgos o daños ambientales, situación que previó el Legislador al crear tal disposición. Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el Establecimiento conculcó la disposición legal expresa en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y actualizándose la sanción señalada en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley en cita.

___ c).- Que en relación al hecho que el establecimiento no ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera de rebaba de aluminio impregnada con aceites para determinar la peligrosidad de los mismos. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016 el establecimiento envió su comparecencia vía Correos de México, la cual llegó a esta Procuraduría el día 23 de febrero de 2016, donde señala a través de su representante legal que "En este caso se informó al Inspector que esta Rebaba es enviada de nuevo al país de origen sin embargo efectivamente no existe ningún registro de la determinación analítica de la prueba CRIT, a lo cual le informo que la empresa llevo a cabo un proceso de cotización con un laboratorio certificado para llevar a cabo este estudio, se autorizó dicho estudio y se recabaron las muestras correspondientes, lo cual nos permita recibir a la brevedad posible el resultado de esta prueba y de la cual estaremos informando de manera inmediata a esta dependencia", sin presentar prueba fehaciente que demuestre que ya se cuenta con la determinación analítica de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos de rebaba de aluminio impregnada con aceite, contraviniendo lo establecido en los artículos 22 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, normatividad aplicable al caso concreto es el numeral que se señala. Sobre el particular es de razonar que si bien el Establecimiento [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo a través del [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] mediante escrito(s) de fecha(s) 23 de febrero y 12 de diciembre de 2016, 6 de enero de 2017, en el que dijo al respecto: "Con respecto a la notificación de emplazamiento y orden de adopción de medidas correctivas del Acta de

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/00 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P.
83200

TEL. 217 54 53; 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 19 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFA/32.2/2C.27.1/0007-16

000411

verificación o inspección y objetivo de la misma me permito informarle que se llevaron a cabo las siguientes acciones correctivas de acuerdo al listado de los siguientes aspectos observados: Prueba CRIT a residuos generados con rebaba impregnada con aceite. Con el propósito de dar cumplimiento puntual a las observaciones arriba mencionadas, se hace anexo de un expediente el cual contiene la contestación de las acciones emprendidas por la empresa y para dar seguimiento a los controles ambientales aplicables". Con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas el Establecimiento demuestra que ha quedado subsanada la omisión en estudio, pero son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, ya que si bien es cierto el Establecimiento realiza una serie de manifestaciones en relación a esta irregularidad presentada al momento de la visita de inspección, también es cierto que procedió a llevar a cabo el muestreo de la rebaba de aluminio para su posterior análisis CRETIB (Corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable o biológico infeccioso), a través de laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación el día 04 de febrero de 2016, en fecha posterior a la visita de inspección en referencia. Cabe aclarar que los resultados obtenidos demuestran que la rebaba de aluminio no es un residuo peligroso. De lo anterior se concluye que el Establecimiento al generar residuos posiblemente peligrosos estaba y está obligado a caracterizarlos para evitar riesgos de salud en el personal que los maneja y que pudieran afectar el medio ambiente, situación que previó el Legislador al crear tal disposición. Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el Establecimiento conculcó la disposición legal expresa en los artículos 22 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.

___ d).- Que en relación al hecho que de acuerdo a los datos asentados en la hoja 5 de 4 del acta de inspección el establecimiento es considerado como pequeño generador de residuos peligrosos y no cuenta con inscripción ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como generador de los siguientes residuos peligrosos: pintura caduca. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016 el establecimiento envió comparecencia a esta Delegación vía Correos de México; la cual llegó a esta Procuraduría el día 23 de febrero de 2016, manifestando a través de su representante legal que "Así mismo durante la inspección solo se exhibió una modificación del Registro como Generador de Residuos Peligrosos, sellado por la Secretaría de Medio ambiente y recursos Naturales con fecha del 11 de abril de 2013, en donde no se considera el registro como empresa Generadora de Residuos Peligrosos para Pinturas Caducas, para lo cual ya se ha determinado por parte de la empresa, de emitir una modificación ante la SEMARNAT, en donde se incluya la generación de este tipo de residuos y considerar una adecuada disposición final". Con lo antes manifestado no se corrige la omisión

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P.
83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 20 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PEPa/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PEPa/32.2/2C.27.1/0007-16

000412

encontrada, ya que no se presentó actualización de su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales donde se incluya el residuo peligroso de pintura caduca, contraviniendo lo establecido en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con la fracción XIV del artículo 106 de dicha Ley, normatividad aplicable al caso concreto es el numeral que se señala. Sobre el particular es de razonar que si bien el Establecimiento [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo a través del [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] mediante escrito(s) de fecha(s) 23 de febrero y 12 de diciembre de 2016, 6 de enero de 2017, en el que dijo al respecto: "Con respecto a la notificación de emplazamiento y orden de adopción de medidas correctivas del Acta de verificación o inspección y objetivo de la misma me permito informarle que se llevaron a cabo las siguientes acciones correctivas de acuerdo al listado de los siguientes aspectos observados: Inscripción ante la Semarnat como generador de residuos peligrosos de pintura caduca". Con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas, el establecimiento demuestra que la omisión en estudio no existía al momento de la visita de inspección, toda vez que presentó su actualización como generador de residuos peligrosos donde incluye pinturas caducas, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del día 04 de enero de 2016, fecha anterior a la visita de inspección en referencia. En virtud de lo anterior esta Autoridad ha tenido a bien ordenar y ordena se deje sin efecto la irregularidad señalada en el presente inciso, para efectos de no aplicar sanción alguna.

— e).- Que en relación al hecho que el establecimiento no envasa adecuadamente los residuos peligrosos que genera, toda vez que se almacenan algunos residuos peligrosos de sólidos impregnados a granel sin estar cubiertos con algún material impermeable y algunos contenedores de residuos peligrosos se observaron en mal estado (corroídos, golpeados e hinchados), mismos que no ofrecen garantías para evitar derrames o escape de residuos peligrosos, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XV de dicha Ley, normatividad aplicable al caso concreto es el numeral que se señala. Sobre el particular es de razonar que si bien el Establecimiento [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo a través del [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] mediante escrito(s) de fecha(s) 23 de febrero y 12 de diciembre de 2016, 6 de enero de 2017, en el que dijo al respecto: "Con respecto a la notificación de emplazamiento y orden de adopción de medidas correctivas del Acta de verificación o inspección y objetivo de la misma me permito informarle que se llevaron a cabo las siguientes acciones correctivas de acuerdo al listado de los siguientes aspectos observados:

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200.

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 21 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000423

Observaciones realizadas al almacén de residuos peligrosos (condiciones generales de seguridad, envasado de residuos peligrosos, etiquetado inadecuado)". Con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas el establecimiento demuestra que ha quedado subsanada la omisión en estudio, pero son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, ya que si bien es cierto el establecimiento realiza una serie de manifestaciones en relación a la irregularidad presentada al momento de la visita de inspección, también es cierto que procedió a envasar adecuadamente sus residuos peligrosos de sólidos impregnados en envase seguro y bien cubierto, así como a utilizar envases en buen estado para contener sus residuos peligrosos en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, tal y como puede observarse en las fotografías anexas a su comparecencia ante esta Delegación del día 06 de enero de 2017. De lo anterior se concluye que el establecimiento al generar residuos peligrosos estaba y está obligado a envasarlos en recipientes que presenten condiciones de seguridad para evitar que durante el manejo de los residuos peligrosos haya pérdida, escape o derrame y por consiguiente prevenir riesgos o daños ambientales, situación que previó el Legislador al crear tal disposición. Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el Establecimiento conculcó la disposición legal expresa en el artículo 46 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y actualizándose la sanción señalada en el artículo 106 fracción XV de la Ley en cita.

___ f).- Que en relación al hecho que el establecimiento no identifica adecuadamente los envases que contienen a los residuos peligrosos que genera; toda vez que durante el recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos se observaron 5 tambores de 200 litros de capacidad conteniendo agua contaminada, los cuales cuentan con etiquetas de identificación, donde se leen datos del nombre del residuo peligroso y fecha de entrada al almacén temporal, sin embargo no se señala el nombre del generador y la característica de peligrosidad del residuo, además de que algunos contenedores de residuos peligrosos de 200 y 20 litros de capacidad, así como bolsas de plástico con residuos sólidos peligrosos no cuentan con etiquetas de identificación, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XV de dicha Ley, normatividad aplicable al caso concreto es el numeral que se señala. Sobre el particular es de razonar que si bien el Establecimiento [REDACTED] [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo a través de [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] mediante escrito(s) de fecha(s) 23 de febrero y 12 de diciembre de 2016, 6 de enero de 2017, en el que dijo al respecto: "Con respecto a la notificación de emplazamiento y orden de adopción de medidas

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA-SIN COSTO 01 800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 22 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. NO. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000414

correctivas del Acta de verificación o inspección y objetivo de la misma me permito informarle que se llevaron a cabo las siguientes acciones correctivas de acuerdo al listado de los siguientes aspectos observados: Observaciones realizadas al almacén de residuos peligrosos (condiciones generales de seguridad, envasado de residuos peligrosos, etiquetado inadecuado)". Con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas el establecimiento demuestra que ha quedado subsanada la omisión en estudio, pero son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, ya que si bien es cierto el establecimiento realiza una serie de manifestaciones en relación a la irregularidad presentada al momento de la visita de inspección, también es cierto que procedió a colocar etiquetas de identificación en los envases que contienen sus residuos peligrosos, en las cuales se señala el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, tal y como puede observarse en sus fotografías anexas a su comparecencia ante esta Delegación del día 06 de enero de 2017. De lo anterior se concluye que el establecimiento al generar residuos peligrosos estaba y está obligado a que los envases que contienen a éstos estén identificados mediante señalamientos o etiquetado en el que se indique el nombre del generador, nombre del residuo, la característica de peligrosidad del residuo y su fecha de entrada al almacén temporal, ya que su incumplimiento implica riesgos de manejo inadecuado de estos envases al no tenerse la identificación y las características correctas de su contenido, situación que previó el Legislador al crear tal disposición. Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el Establecimiento conculcó la disposición legal expresa en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y actualizándose la sanción señalada en el artículo 106 fracción XV de la Ley en cita.

g).- Que en relación al hecho que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos del establecimiento no cuenta con pisos con pendiente, trincheras o canaletas para la conducción de posibles derrames hacia la fosa de retención; ya que el piso de su almacén temporal de residuos peligrosos presenta pendiente hacia la calle, encontrándose en este residuos peligrosos líquidos, tales como 10 tambores de 200 litros de capacidad conteniendo 2000 litros de agua con aceite y refrigerante residual, y 5 contenedores plásticos de 20 litros de capacidad conteniendo aproximadamente 200 litros de aceite residual. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016, el establecimiento envió comparecencia vía Correos de México, la cual llegó a esta Delegación el día 23 de febrero de 2016, donde a través de su representante legal se manifiesta que "Así mismo se llevaron a cabo las siguientes acciones en el almacén de residuos peligrosos, para dar cumplimiento a las observaciones hechas durante la inspección y

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIQ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53; 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 23 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000415

con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de Residuos: Consideraciones para contener posibles derrames para captación de residuos en estado líquido". Sin presentar prueba fehaciente que demuestre que el piso de su área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no presenta pendiente hacia la calle, contraviniendo lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, normatividad aplicable al caso concreto es el numeral que se señala. Sobre el particular es de razonar que si bien el [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo a través del [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] mediante escrito(s) de fecha(s) 23 de febrero y 12 de diciembre de 2016, 6 de enero de 2017, en el que dijo al respecto: "Así mismo se llevaron a cabo las siguientes acciones en el almacén de residuos peligrosos, para dar cumplimiento a las observaciones hechas durante la inspección y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. Consideraciones para contener posibles derrames para captación de residuos en estado líquido". Con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas el establecimiento demuestra que ha quedado subsanada la omisión en estudio, pero son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, ya que si bien es cierto el establecimiento realiza una serie de manifestaciones en relación a la irregularidad presentada al momento de la visita de inspección, también es cierto que efectivamente desde su comparecencia enviada el 05 de febrero de 2016 vía Correos de México que se recibió en esta Delegación el día 23 de febrero de 2016, se puede observar en las fotografías anexas que sí se llevaron a cabo las adecuaciones necesarias para evitar que los residuos peligrosos líquidos almacenados fluyan hacia la calle en caso de haber un derrame de los mismos; sin embargo, estas adecuaciones se llevaron a cabo en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, tal como lo señala el establecimiento en dicha comparecencia. De lo anterior se concluye que el establecimiento al generar residuos peligrosos y operar área de almacenamiento de los mismos estaba y está obligado a contar con pisos que no permitan que los líquidos fluyan hacia el exterior como una medida de seguridad para prevenir existencia de riesgos o daños ambientales por derrames de dichos residuos, situación que previó el Legislador al crear tal disposición. Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el Establecimiento conculcó la disposición legal expresa en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 24 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. NO. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000416

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y actualizándose la sanción contemplada en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley en cita.

___ h).- Que en relación al hecho que en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos del Establecimiento no se cuenta con equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, contraviniendo lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, normatividad aplicable al caso concreto es el numeral que se señala. Sobre el particular es de razonar que si bien el Establecimiento [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo a través del [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] mediante escrito(s) de fecha(s) 23 de febrero y 12 de diciembre de 2016, 6 de enero de 2017, en el que dijo al respecto: "Con respecto a la notificación de emplazamiento y orden de adopción de medidas correctivas del Acta de verificación o inspección y objetivo de la misma me permito informarle que se llevaron a cabo las siguientes acciones correctivas de acuerdo al listado de los siguientes aspectos observados: Observaciones realizadas al almacén de residuos peligrosos (condiciones generales de seguridad...". Las anteriores manifestaciones son insuficientes para demostrar que la omisión en estudio no existía al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, ya que si bien es cierto el establecimiento realiza una serie de manifestaciones en relación a la irregularidad presentada al momento de la visita de inspección, también es cierto que no presentó prueba fehaciente que demuestre que cuenta en su almacén temporal de residuos peligrosos con equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; ya que en ningún momento anexó a sus comparecencias ante esta Delegación fotografía o documento alguno que demuestre que si cuenta con dicho equipo. De lo anterior se concluye que el establecimiento al generar residuos peligrosos y operar área de almacenamiento temporal de los mismos estaba y está obligado a contar en la misma con equipo de seguridad, a efecto de garantizar una atención oportuna en una situación de emergencia que se suscitara en dicha área, situación que previó el Legislador al crear tal disposición. Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el Establecimiento conculcó la disposición legal expresa en el artículo 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos y actualizándose la sanción señalada en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley en cita.

___ i).- Que en relación al hecho que el Establecimiento no opera bitácora de entradas y salidas del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016 el establecimiento envió comparecencia vía Correos de México, la cual

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLYD, LUIS DONALDO CÓLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P.
83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01 800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 25 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFA/32.2/2C.27.1/0007-16

000417

se recibió en esta Delegación el día 23 de febrero de 2016, en donde se señala a través de su representante legal que "Con respecto a la observación en donde no se exhibieron las bitácoras de generación de entradas y salidas de residuos peligrosos, de las áreas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, le informo que la persona encargada no atendió de manera inmediata esta solicitud por lo que no fue posible informar sobre el estado de las bitácoras de entradas y salidas, así mismo mencionar que dichas bitácoras no se encontraban en el lugar de registro, por lo que se informó a todos los encargados del sitio donde debe mantenerse este importante registro y la importancia de llevarlos de manera puntual, es por ello que este aspecto será considerado en el curso de manejo de residuos peligrosos". Una vez analizadas las bitácoras anexas a su comparecencia se tiene que solamente se presentaron para los residuos peligrosos de aceite residual (registros de diciembre de 2014 a diciembre de 2015) y para sólidos impregnados (de febrero a mayo de 2015), faltando por presentar las bitácoras para agua con aceite y refrigerante residual, contenedores vacíos, absorbente contaminado, lámparas fluorescentes y pintura residual, contraviniendo lo establecido en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, normatividad aplicable al caso concreto es el numeral que se señala. Sobre el particular es de razonar que si bien el Establecimiento [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo a través del [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] mediante escrito(s) de fecha(s) 23 de febrero y 12 de diciembre de 2016, 6 de enero de 2017, en el que dijo al respecto "Con respecto a la notificación de emplazamiento y orden de adopción de medidas correctivas del Acta de verificación o inspección y objetivo de la misma me permito informarle que se llevaron a cabo las siguientes acciones correctivas de acuerdo al listado de los siguientes aspectos observados: Operación inadecuada de Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos". Con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas el establecimiento demuestra que ha quedado subsanada parcialmente la omisión en estudio, pero son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, ya que si bien es cierto el establecimiento realiza una serie de manifestaciones en relación a la irregularidad presentada al momento de la visita de inspección, también es cierto que presentó las bitácoras de entradas y salidas del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos nuevamente para aceite residual con registros hasta diciembre de 2016 y para sólidos impregnados con registros igual hasta diciembre de 2016, así como las bitácoras para contenedores vacíos y absorbente contaminado de octubre a diciembre de 2016, faltando por presentar las bitácoras para agua con aceite, refrigerante residual, lámparas fluorescentes y pintura residual. De lo

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/00 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 2



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000418

anterior se concluye que el establecimiento al generar residuos peligrosos estaba y está obligado a registrar las entradas y salidas de residuos peligrosos de su área de almacenamiento temporal, indicando la fecha de movimiento, el origen y el destino de sus residuos peligrosos, documento con el cual la Autoridad puede verificar en todo momento las cantidades y tipo de residuos que ingresaron y salieron del almacenamiento temporal y su destino, y por ende la cantidad y tipo de residuos peligrosos que se deben encontrar en el almacenamiento temporal al realizar una verificación y al no cumplir el establecimiento con esta obligación la Autoridad desconoce las cantidades reales y tipo de residuos peligrosos que entraron y salieron del almacenamiento temporal y el destino de los mismos, situación que previó el Legislador al crear tal disposición. Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el Establecimiento conculcó la disposición legal expresa en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y actualizándose la sanción señalada en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley en cita.

___ Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina:

A).- En cuanto a la gravedad de la infracción y el beneficio directo.

___ Tomando en consideración que el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, siendo uno de ellos la gravedad de la infracción, señalando que debe considerarse principalmente en este rubro el criterio de impacto a la salud pública y a la generación de desequilibrios ecológicos, y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial aplicable, estos criterios son enunciativos mas no limitativos, por lo que las omisiones encontradas tipifican como violación a los preceptos de la misma Ley, constituyendo infracción que debe ser sancionada conforme lo establece el numeral 171 de la Ley en cita; sanción pecuniaria establecida en la fracción I del artículo en cita, en el que se señala la aplicación de una multa de entre veinte a cincuenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción. Asimismo, las omisiones encontradas representan un beneficio directo para el Establecimiento al no efectuar en su oportunidad la inversión necesaria para lograr el acatamiento de la normatividad ambiental ya señalada, por lo que como consecuencia de lo anterior se reduce una inversión en perjuicio del equilibrio ecológico y la protección al

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P.
83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 27 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. NO. PFFA/32.2/2C.27.1/0007-16

000419

ambiente, lo cual se debe evitar. En el caso concreto resalta el hecho que el Establecimiento [REDACTED], al momento de levantarse el acta de inspección No. 28012016-SII-1-010 RP, se encontraron las omisiones ya referidas, las cuales representan gravedad y beneficio directo que a continuación se señala:

___ a).- En relación a que el Establecimiento almacenaba residuos peligrosos por un período mayor a los 6 meses ya que de la revisión de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos de movimientos realizados durante el año 2015, se detectó que se llevaron a cabo 3 movimientos de residuos peligrosos para tratamiento, reciclaje y/o disposición final; ya que para los residuos peligrosos de sólidos impregnados y absorbente contaminado (tierra, aserrín) se realizó solamente un embarque en el mes de mayo de 2015, y para los residuos peligrosos de envases vacíos que contuvieron materiales y residuos peligrosos, así como para aceite residual y pintura caduca durante el año 2015 no se realizó ningún embarque de los mismos, la gravedad que representa tal circunstancia consiste en que al no efectuarse el envío de residuos peligrosos generados hacia tratamiento o disposición final en el período contemplado por la normatividad, implica situaciones de riesgo para el Establecimiento y áreas vecinas por la acumulación de residuos peligrosos; la omisión encontrada representa para el Establecimiento un beneficio directo al no haber efectuado en su oportunidad la inversión necesaria para efectuar el envío de sus residuos peligrosos hacia tratamiento o disposición final dentro del período señalado por la normatividad.

___ b).- En relación a que en el Establecimiento se habían encontrado fuera del almacén de residuos peligrosos líquidos los siguientes residuos peligrosos: 10 tambores de 200 litros de capacidad conteniendo 2000 litros de agua con aceite y refrigerante residual, así como 5 contenedores plásticos de 20 litros de capacidad conteniendo aproximadamente 200 litros de aceite residual, donde no se cuenta con las características de seguridad señaladas en la normatividad. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016 el establecimiento envió comparecencia vía Correos de México, la cual se recibió en esta Delegación el día 23 de febrero de 2016, donde el representante legal señala que "En el hallazgo de 3000 litros de agua mezclada con aceite refrigerante residual y de 700 kilogramos de sólidos impregnados, me permito informarle que ya fueron confinados para llevar a cabo su disposición final de conformidad al reglamento de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a través de una empresa transportista autorizada". Una vez analizadas las pruebas anexas a su comparecencia, se tiene que anexaron los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos Nos. 83757 y 83758, ambos con fecha de embarque 03 de febrero de 2016, donde se ampara el envío de 4,400 litros de agua con aceite refrigerante residual, 60 kilogramos de contenedores vacíos, 150 kilogramos de pintura residual, 3000

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR-PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profcpa.gob.mx

HOJA 28 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000420

kilogramos de sólidos impregnados con aceite, grasa, solventes y pintura, observando que estos embarques se llevaron a cabo en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, faltando por enviar los 200 litros de aceite residual contenidos en totes de plástico y cubetas metálicas de 20 litros de capacidad, la gravedad que representa tal circunstancia consiste en que los residuos peligrosos al encontrarse almacenados en condiciones que no cumplen con la normatividad, se encuentran en condiciones inseguras y con potencial de riesgo o contaminación al ambiente; la omisión encontrada representa para el Establecimiento un beneficio directo al no haber efectuado la inversión necesaria para construir, operar y mantener un almacén para sus residuos peligrosos con las condiciones de seguridad previstas en la normatividad.

__ __ c).- En relación a que el establecimiento no había realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera de rebaba de aluminio impregnada con aceites para determinar la peligrosidad de los mismos. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016 el establecimiento envió su comparecencia vía Correos de México, la cual llegó a esta Procuraduría el día 23 de febrero de 2016, donde señala a través de su representante legal que "En este caso se informó al Inspector que esta Rebaba es enviada de nuevo al país de origen sin embargo efectivamente no existe ningún registro de la determinación analítica de la prueba CRIT, a lo cual le informo que la empresa llevo a cabo un proceso de cotización con un laboratorio certificado para llevar a cabo este estudio, se autorizó dicho estudio y se recabaron las muestras correspondientes, lo cual nos permita recibir a la brevedad posible el resultado de esta prueba y de la cual estaremos informando de manera inmediata a esta dependencia", sin presentar prueba fehaciente que demuestre que ya se cuenta con la determinación analítica de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos de rebaba de aluminio impregnada con aceite, la gravedad que representa tal circunstancia consiste en que al no determinarse si un residuo es peligroso conlleva riesgos de proporcionar un manejo o una disposición final inadecuada, en detrimento de la seguridad del personal que maneja este tipo de residuo y del medio ambiente por su disposición inadecuada; la omisión encontrada representa para el Establecimiento un beneficio directo al no haber efectuado en su oportunidad la inversión necesaria para realizar las pruebas y los análisis necesarios para determinar si existe o no peligrosidad en el residuo.

__ __ d).- En relación a que el establecimiento no envasaba adecuadamente los residuos peligrosos que genera, toda vez que se almacenaban algunos residuos peligrosos de sólidos impregnados a granel sin estar cubiertos con algún material impermeable y algunos contenedores de residuos peligrosos se habían observado en mal estado (corroídos, golpeados

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P.
83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 29 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000421

e hinchados), mismos que no ofrecen garantías para evitar derrames o escape de residuos peligrosos; la gravedad que representa tal circunstancia consiste en que al envasarse los residuos peligrosos en recipientes que no garantizan condiciones de seguridad se presenta posibilidad de que durante el manejo de los mismos haya pérdida, escape o derrame y por consiguiente potencial de riesgo o daño ambiental; la omisión encontrada representa para el Establecimiento un beneficio directo al no haber efectuado en su oportunidad la inversión necesaria para la adquisición y uso de recipientes seguros para el almacenamiento de sus residuos peligrosos.

___ e).- En relación a que el establecimiento no identificaba adecuadamente los envases que contienen a los residuos peligrosos que genera; toda vez que durante el recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos se observaron 5 tambores de 200 litros de capacidad conteniendo agua contaminada, los cuales cuentan con etiquetas de identificación, donde se leen datos del nombre del residuo peligroso y fecha de entrada al almacén temporal, sin embargo no se señala el nombre del generador y la característica de peligrosidad del residuo, además de que algunos contenedores de residuos peligrosos de 200 y 20 litros de capacidad, así como bolsas de plástico con residuos sólidos peligrosos no cuentan con etiquetas de identificación, la gravedad que representa tal circunstancia consiste en que al no tenerse la identificación y características correctas de los recipientes que contienen residuos peligrosos, se presenta riesgo de que los mismos sean manejados de una manera inadecuada o que ante una situación de emergencia o contingencia el personal externo para el control de la misma desconozca su contenido y por ende no pueda establecer la atención adecuada; la omisión encontrada representa para el Establecimiento un beneficio directo al no haber efectuado en su oportunidad la inversión necesaria para adquirir y utilizar etiquetas de identificación de los recipientes que contienen residuos peligrosos.

___ f).- En relación a que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos del establecimiento no cuenta con pisos con pendiente, trincheras o canaletas para la conducción de posibles derrames hacia la fosa de retención; ya que el piso de su almacén temporal de residuos peligrosos presentaba pendiente hacia la calle, encontrándose en este residuos peligrosos líquidos, tales como 10 tambores de 200 litros de capacidad conteniendo 2000 litros de agua con aceite y refrigerante residual, y 5 contenedores plásticos de 20 litros de capacidad conteniendo aproximadamente 200 litros de aceite residual. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016, el establecimiento envió comparecencia vía Correos de México, la cual llegó a esta Delegación el día 23 de febrero de 2016, donde a través de su representante legal se manifiesta que "Así mismo se llevaron a cabo las siguientes acciones en el almacén de residuos peligrosos, para dar cumplimiento a las observaciones hechas durante la inspección y

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMÓSILLO, SONORA, C.P. 83200.

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 30 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000422

con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. Consideraciones para contener posibles derrames para captación de residuos en estado líquido". Sin presentar prueba fehaciente que demuestre que el piso de su área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no presenta pendiente hacia la calle, la gravedad que representa tal circunstancia consiste en que el almacén de residuos peligrosos que albergue líquidos al no contar con pisos con pendiente, trincheras o canaletas para la conducción de derrames hacia una fosa de retención, se tiene un potencial de riesgo al haber un derrame de residuo peligroso debido a que se incrementa el área de exposición del residuo al encontrarse directamente sobre el piso, asimismo, se dificulta la recolección del mismo; la omisión encontrada representa para el Establecimiento un beneficio directo al no haber efectuado en su oportunidad la inversión necesaria para la construcción y mantenimiento de pisos con pendiente, trincheras o canaletas para la conducción de derrames en su almacén de residuos peligrosos.

___ g).- En relación a que en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos del Establecimiento no se cuenta con equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, la gravedad que representa tal circunstancia consiste en que al no contarse en el almacén de residuos peligrosos con equipo de seguridad, no se está en posibilidad de atender oportunamente un siniestro en esta área, lo cual podría traer también como consecuencia la propagación hacia otras áreas del Establecimiento; la omisión encontrada representa para el Establecimiento un beneficio directo al no haber efectuado en su oportunidad la inversión necesaria para adquirir y mantener un sistema de extinción contra incendios en su almacén de residuos peligrosos.

___ h).- En relación a que el Establecimiento no opera bitácora de entradas y salidas del área de almacenamiento temporal para todos los residuos peligrosos que genera. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016 el establecimiento envió comparecencia vía Correos de México, la cual se recibió en esta Delegación el día 23 de febrero de 2016, en donde se señala a través de su representante legal que "Con respecto a la observación en donde no se exhibieron las bitácoras de generación de entradas y salidas de residuos peligrosos, de las áreas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, le informo que la persona encargada no atendió de manera inmediata esta solicitud por lo que no fue posible informar sobre el estado de las bitácoras de entradas y salidas, así mismo mencionar que dichas bitácoras no se encontraban en el lugar de registro, por lo que se informó a todos los encargados del sitio donde debe mantenerse este importante registro y la importancia de llevarlos de manera puntual, es por ello que este aspecto será considerado en el curso de manejo de residuos

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P.

83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01 800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 31 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000423

peligrosos". Una vez analizadas las bitácoras anexas a su comparecencia se tiene que solamente se presentaron, para los residuos peligrosos de aceite residual (registros de diciembre de 2014 a diciembre de 2015) y para sólidos impregnados (de febrero a mayo de 2015), faltando por presentar las bitácoras para agua con aceite y refrigerante residual, contenedores vacíos, absorbente contaminado, lámparas fluorescentes y pintura residual, la gravedad que representa tal circunstancia consiste en que al no operarse esta bitácora implica que la autoridad no pueda verificar la cantidad y tipo de residuos peligrosos movilizados del área de almacenamiento, fechas de movimientos, prestador de servicio de recolección, origen y destino de los residuos peligrosos, quedando por lo tanto indefinida la cantidad y tipo de residuos peligrosos que debieron sujetarse a un manejo adecuado dentro y fuera del Establecimiento; la omisión encontrada representa para el Establecimiento un beneficio directo al no haber efectuado la inversión necesaria para elaborar, operar y mantener esta bitácora.

B).- En cuanto a las condiciones económicas de la infractora:

A efecto de determinar la capacidad económica del Establecimiento [REDACTED] en el acta de inspección No. 28012016-SII-I-010 RP, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente a fin de determinar, en caso necesario, una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del visitado, se le requirió exhibiera documentos e información que estimara convenientes para acreditar su actual situación económica, para los efectos legales a que hubiera lugar, obrando en el expediente que se resuelve que: la actividad del Establecimiento es MANUFACTURA DE PISTONES PARA AUTOMOVIL, que para la realización de dicha actividad cuenta con diversos equipos y accesorios para la manufactura de pistones para automóviles, contando con 236 empleados, que no exhibió información sobre estados financieros, que no exhibió información sobre declaración anual de impuestos, que no exhibió información sobre su activo, que no exhibió información sobre su pasivo, que no presentó información sobre la fecha de su inicio de operaciones, que no presentó información sobre la situación del inmueble donde desarrolla su actividad y que cuenta con un capital social de [REDACTED] por lo que considerando que la actividad del Establecimiento, su número de trabajadores y empleados, los equipos que utiliza en sus actividades y demás accesorios, son elementos que permiten determinar la situación económica, esta Delegación toma en cuenta dichos elementos a fin de que el monto de la multa a aplicar sea justa y equitativa a las condiciones económicas del Establecimiento, sin que afecte la actividad del mismo y que permita que sean compatibles la

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01 800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 32 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000424

sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del Establecimiento y la conservación del empleo.

C).- En cuanto a la reincidencia:

De la búsqueda en el archivo de esta Delegación se desprende que el Establecimiento [REDACTED] NO ES reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

D).- En cuanto al carácter intencional:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la(s) infracción(es) cometida(s) a la normatividad ambiental consistente en que el Establecimiento [REDACTED], actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de un Establecimiento que genera o maneja residuos peligrosos, y por lo tanto está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, aunado a lo anterior, las instalaciones en las que el Establecimiento desarrolla su actividad con anterioridad esta Delegación había efectuado inspecciones, levantándose al efecto las siguientes actas de inspección: 100393-SV-V-200 de fecha 10 de Marzo de 1993, 070794-SV-I-132 de fecha 07 de Julio de 1994, 170595-SV-I-066 de fecha 17 de Mayo de 1995, 201095-SV-I-133 de fecha 20 de Octubre de 1995, por lo que era previamente de su conocimiento la existencia de la normatividad ambiental, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

Conforme a los razonamientos y argumentos señalados y toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella emanan que liberaran a la infractora del cumplimiento de las obligaciones expresas y las cuales debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de imponérsele al Establecimiento [REDACTED]

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53; 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 33 DE 41



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000426

___ a).- Porque el Establecimiento almacenaba residuos peligrosos por un período mayor a los 6 meses ya que de la revisión de los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos de movimientos realizados durante el año 2015, se detectó que se llevaron a cabo 3 movimientos de residuos peligrosos para tratamiento, reciclaje y/o disposición final; ya que para los residuos peligrosos de sólidos impregnados y absorbente contaminado (tierra, aserrín) se realizó solamente un embarque en el mes de mayo de 2015, y para los residuos peligrosos de envases vacíos que contuvieron materiales y residuos peligrosos, así como para aceite residual y pintura caduca durante el año 2015 no se realizó ningún embarque de los mismos, contraviniendo lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción VII de dicha Ley, se le impone una multa por la cantidad de **\$6,039.20 (SON: SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción.

___ b).- Porque en el Establecimiento se habían encontrado fuera del almacén de residuos peligrosos líquidos los siguientes residuos peligrosos: 10 tambores de 200 litros de capacidad conteniendo 2000 litros de agua con aceite y refrigerante residual, así como 5 contenedores plásticos de 20 litros de capacidad conteniendo aproximadamente 200 litros de aceite residual, donde no se cuenta con las características de seguridad señaladas en la normatividad. Cabe aclarar que el día 05 de febr. ero de 2016 el establecimiento envió comparecencia vía Correos de México, la cual se recibió en esta Delegación el día 23 de febrero de 2016, donde el representante legal señala que "En el hallazgo de 3000 litros de agua mezclada con aceite refrigerante residual y de 700 kilogramos de sólidos impregnados, me permito informarle que ya fueron confinados para llevar a cabo su disposición final de conformidad al reglamento de la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a través de una empresa transportista autorizada". Una vez analizadas las pruebas anexas a su comparecencia, se tiene que anexaron los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos Nos. 83757 y 83758, ambos con fecha de embarque 03 de febrero de 2016, donde se ampara el envío de 4,400 litros de agua con aceite refrigerante residual, 60 kilogramos de contenedores vacíos, 150 kilogramos de pintura residual, 3000 kilogramos de sólidos impregnados con aceite, grasa, solventes y pintura, observando que estos embarques se llevaron a cabo en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, faltando por enviar los 200 litros de aceite residual contenidos en totes de plástico y cubetas metálicas de 20 litros de capacidad, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P.

83200

TEL. 217 54 53; 217 54 54 LADA SIN COSTO 01 800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 34 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000426

XXIV de dicha Ley, se le impone una multa por la cantidad de **\$6,039.20 (SON: SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente a **100** Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción.

___ c).- Porque el establecimiento no había realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera de rebaba de aluminio impregnada con aceites para determinar la peligrosidad de los mismos. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016 el establecimiento envió su comparecencia vía Correos de México, la cual llegó a esta Procuraduría el día 23 de febrero de 2016, donde señala a través de su representante legal que "En este caso se informó al Inspector que esta Rebaba es enviada de nuevo al país de origen sin embargo efectivamente no existe ningún registro de la determinación analítica de la prueba CRIT, a lo cual le informo que la empresa llevo a cabo un proceso de cotización con un laboratorio certificado para llevar a cabo este estudio, se autorizó dicho estudio y se recabaron las muestras correspondientes, lo cual nos permita recibir a la brevedad posible el resultado de esta prueba y de la cual estaremos informando de manera inmediata a esta dependencia", sin presentar prueba fehaciente que demuestre que ya se cuenta con la determinación analítica de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos de rebaba de aluminio impregnada con aceite, contraviniendo lo establecido en los artículos 22 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, se le impone una multa por la cantidad de **\$6,039.20 (SON: SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente a **100** Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción.

___ d).- Porque el establecimiento no envasaba adecuadamente los residuos peligrosos que genera, toda vez que se almacenaban algunos residuos peligrosos de sólidos impregnados a granel sin estar cubiertos con algún material impermeable y algunos contenedores de residuos peligrosos se habían observado en mal estado (corroídos, golpeados e hinchados), mismos que no ofrecen garantías para evitar derrames o escape de residuos peligrosos, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XV de dicha Ley, se le impone una multa por la cantidad de **\$6,039.20 (SON: SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente a **80** Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción.

___ e).- Porque el establecimiento no identificaba adecuadamente los envases que contienen a los residuos peligrosos que genera; toda vez que durante el recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos se observaron 5 tambores de 200 litros de capacidad

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIQ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 35 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. FEPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. FEPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000427

conteniendo agua contaminada, los cuales cuentan con etiquetas de identificación, donde se leen datos del nombre del residuo peligroso y fecha de entrada al almacén temporal, sin embargo no se señala el nombre del generador y la característica de peligrosidad del residuo, además de que algunos contenedores de residuos peligrosos de 200 y 20 litros de capacidad, así como bolsas de plástico con residuos sólidos peligrosos no cuentan con etiquetas de identificación, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XV de dicha Ley, se le impone una multa por la cantidad de **\$6,039.20 (SON: SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente a **80** Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción.

— — — f).- Porque el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos del establecimiento no cuenta con pisos con pendiente, trincheras o canaletas para la conducción de posibles derrames hacia la fosa de retención; ya que el piso de su almacén temporal de residuos peligrosos presentaba pendiente hacia la calle, encontrándose en este residuos peligrosos líquidos, tales como 10 tambores de 200 litros de capacidad conteniendo 2000 litros de agua con aceite y refrigerante residual, y 5 contenedores plásticos de 20 litros de capacidad conteniendo aproximadamente 200 litros de aceite residual. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016, el establecimiento envió comparecencia vía Correos de México, la cual llegó a esta Delegación el día 23 de febrero de 2016, donde a través de su representante legal se manifiesta que "Así mismo se llevaron a cabo las siguientes acciones en el almacén de residuos peligrosos, para dar cumplimiento a las observaciones hechas durante la inspección y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de Residuos. Consideraciones para contener posibles derrames para captación de residuos en estado líquido". Sin presentar prueba fehaciente que demuestre que el piso de su área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no presenta pendiente hacia la calle, contraviniendo lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, se le impone una multa por la cantidad de **\$6,039.20 (SON: SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente a **80** Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción.

— — — g).- Porque en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos del Establecimiento no se cuenta con equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, contraviniendo lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/00 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200.

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215-04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 36 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFA/32.2/2C.27.1/0007-16

000428

Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, se le impone una multa por la cantidad de **\$6,039.20 (SON: SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente a **80** Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción.

___ h).- Porque el Establecimiento no opera bitácora de entradas y salidas del área de almacenamiento temporal para todos los residuos peligrosos que genera. Cabe aclarar que el día 05 de febrero de 2016 el establecimiento envió comparecencia vía Correos de México, la cual se recibió en esta Delegación el día 23 de febrero de 2016, en donde se señala a través de su representante legal que "Con respecto a la observación en donde no se exhibieron las bitácoras de generación de entradas y salidas de residuos peligrosos, de las áreas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, le informo que la persona encargada no atendió de manera inmediata esta solicitud por lo que no fue posible informar sobre el estado de las bitácoras de entradas y salidas, así mismo mencionar que dichas bitácoras no se encontraban en el lugar de registro, por lo que se informó a todos los encargados del sitio donde debe mantenerse este importante registro y la importancia de llevarlos de manera puntual, es por ello que este aspecto será considerado en el curso de manejo de residuos peligrosos". Una vez analizadas las bitácoras anexas a su comparecencia se tiene que solamente se presentaron para los residuos peligrosos de aceite residual (registros de diciembre de 2014 a diciembre de 2015) y para sólidos impregnados (de febrero a mayo de 2015), faltando por presentar las bitácoras para agua con aceite y refrigerante residual, contenedores vacíos, absorbente contaminado, lámparas fluorescentes y pintura residual, contraviniendo lo establecido en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, se le impone una multa por la cantidad de **\$6,039.20 (SON: SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, equivalente a **80** Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción.

___ En consecuencia, por la inobservancia de los numerales anteriormente señalados, al momento de levantarse el acta de inspección No. **28012016-SII-I-010 RP** y atendiendo a la actividad del Establecimiento, su número de trabajadores y empleados y considerando los equipos que utiliza en sus actividades y demás accesorios, elementos que permitieron determinar que su situación económica es suficiente para cubrir el monto de la multa que se le impone, sin que afecte su actividad, ya que permite que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del Establecimiento y la conservación del empleo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente hacen al Establecimiento

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P.
83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 37 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. NO. PFFA/32.2/2C.27.1/0007-16

000429

acrededor a una multa por la cantidad de **\$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 700 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "**MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS**"; asimismo, vista la disposición del Establecimiento para corregir omisiones asentadas en la acta de inspección referida(s) en el (los) inciso(s) a), b), c), d), e), f), del Considerando IV de esta Resolución, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene a bien atenuar la sanción que le corresponde, aplicando una multa por la cantidad de **\$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)**, equivalente a 430 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción.

V.- Asimismo, atendiendo lo establecido en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le notifica al Establecimiento **acrededor**, a través de su Representante o Apoderado Legal, que en relación a la(s) omisión(es) asentada(s) en el acta de inspección No. 28012016-SII-I-010 RP, iniciada el día 28 de Enero de 2016, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas correctivas en la forma y plazos que se señalan:

___ 1).- Colocar equipo de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados en su área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, contando para tal efecto con plazo máximo de 5 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

___ 2).- Operar bitácora de entradas y salidas del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos para todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera (aceite residual, sólidos impregnados, agua con aceite, refrigerante residual, contenedores vacíos, absorbente contaminado, lámparas fluorescentes y pintura residual), en la que se señale el nombre del residuo y su cantidad movilizada, característica de peligrosidad, área de generación, fechas de ingreso y salidas, destino del residuo, nombre y número de autorización del recolector y nombre del responsable técnico de la bitácora, contando para tal efecto con plazo máximo de tres días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 71

Monto de Multa: **\$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/00 M.N.)**

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 38 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000430

fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

___ Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se impone al Establecimiento [REDACTED] una multa por la cantidad de \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.); equivalente a 430 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción, en virtud de haber infringido la normatividad ambiental en los términos señalados en los Considerandos II, III y IV de esta Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se ordena al Establecimiento visitado [REDACTED] lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el Considerando V de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, el Establecimiento en cuestión deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Establecimiento, en base lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del Establecimiento visitado denominado [REDACTED] que el recurso administrativo que procede en contra de la presente resolución es el de Revisión establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 39 DE 41



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. No. PFFPA/32.2/2C.27.1/0007-16

000431

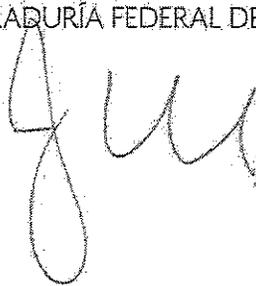
revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en Luis Donaldo Colosio esquina Circuito Interior Poniente, Negoplaza Edificio B, Segundo Piso, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.

QUINTO.- Que el Establecimiento visitado, atendiendo a lo establecido en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuenta con la opción de promover la Conmutación de Multa, debiendo presentar para tal efecto Solicitud ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEXTO.- Si el establecimiento opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión o si opta por no promover la Solicitud de Conmutación de Multa, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), a través de las Administraciones Locales de Recaudación, mediante el formato e5cinco, para facilitar su trámite de pago ver hoja anexa. **Una vez cubierto el monto de la multa impuesta, deberá de presentar el formato con sello original de la institución bancaria ante la cual se realizó el pago.**

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Interesado, Representante Legal o Apoderado del Establecimiento [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones del mismo, sito en [REDACTED]

___ ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
JCFM/BECEM/fgg*



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL: 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 40 DE 41





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFA/32.5/2C.27.1/0413-17
EXP. ADMVO. NO. PFFA/32.2/2C.27.1/0007-16

000432

	<p>¡CUMPLA VOLUNTARIAMENTE CON LA LEY!</p> <p>¡OBTENGA SU CERTIFICACION AMBIENTAL!</p>	
<p><i>La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, buscando siempre proteger los ecosistemas en forma integral, promueve un programa voluntario de autorregulación denominado "Programa Nacional de Auditoría Ambiental", del cual nos gustaría que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX formara parte, ya que en él se ofrecen beneficios para el Medio Ambiente al detectar y corregir los posibles puntos de desequilibrio en los cuales se pudiera incurrir, disminuyendo los costos de producción al implementar acciones preventivas y optimizar los sistemas de explotación de los recursos naturales, lo que reditúa en una mayor remuneración a las diferentes Organizaciones Productivas de Bienes y Servicios.</i></p> <p>¡¡¡INSCRÍBASE AHORA Y GOCE DE SUS BENEFICIOS!!!</p> <p>Llame para una plática promocional personalizada en su propio domicilio a los teléfonos 01800 2150431, (662)2175453, 2175454 y 2175459 o acuda a nuestra oficina en Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa Satélite, Hermosillo, Son.</p>		

Monto de Multa: \$32,460.70 (SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 70/100 M.N.)

Medidas Correctivas Impuestas: 2

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200

TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 41 DE 41